



### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Juan Esteban Toro Arias
Demandado	Luz Dary Domínguez Cáceres, Inciviles S.A., y Compañía Mundial Seguros
Radicado	05001 40 03 013 <b>2019 00134 00</b>
Providencia	Auto de Sustanciación 212
Decisión	No sanciona y nombra nuevo curador ad-litem

En atención al escrito allegado por la parte de la apoderada judicial de la parte demandante y de un estudio que se hiciera del presente proceso, se hace necesario precisar lo siguiente:

Mediante auto del 28 de febrero de 2020 se designó como curador ad-litem a la abogada Claudia Botero Montoya con T. P. 69.522 del C. S. J., para representar a la sociedad Inciviles S.A.S., sin embargo, por medio de escrito presentado en la oficina de Judicial el 6 de marzo de 2020, la misma, manifestó al Juzgado que estaba actuando como curadora ad-litem en 5 procesos y en uno como abogada en amparo de pobreza.

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante envió un correo electrónico dirigido al Despacho informando sobre las gestiones de notificación realizadas a la curadora el día 6 de marzo de 2020 y solicitó, además, la sanción a la misma, ya que a la fecha la auxiliar de la justicia no se había notificado, pese a estar debidamente notificada, tal y como se observa de la constancia de entrega por parte de la oficina postal – Servientrega-.

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte sobre la imposibilidad para aceptar el cargo para el cual fue nombrada la Dra. Claudia Botero Montoya, ya que acreditó estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. En ese sentido, no se hace necesario compulsar copias a la Sala Disciplinaria.

En consecuencia, y en aras de continuar con el trámite pertinente en el proceso de la referencia, se designa como nueva curadora Ad-Litem a la abogada **Melisa Restrepo Morales**, quien se localiza en la **Carrera 43 A Nro. 27 A Sur-86, oficina 112, Centro Ejecutivo La Casona, Envigado**, teléfono 306 74 46, celular 305 367 17 99, email [rymabogadosyconsultores@gmail.com](mailto:rymabogadosyconsultores@gmail.com), para que represente a la sociedad demandada **Inciviles S.A.**, en el presente proceso.

Comuníquese la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá manifestarle al juzgado, a través del correo electrónico del Despacho, esto es, [cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co), su aceptación del cargo o presentar las excusas que sean pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria competente.

De igual forma, deberá informársele que es deber del curador asistir a las **audiencias virtuales o presenciales** que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G. del P.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 050 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 23 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ba4993dcfafe41fa400ec180f4d8735bf0b2b916cd703319a4d317d0b  
4a8c2**

Documento generado en 19/03/2021 11:25:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**